

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA QUINCE CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados en mensaje, con urgencia calificada de suma.

2.- Artículos que las Comisiones Técnicas dispusieron que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Educación dispuso que los artículos 1°; 11; 12; 13; 14; 15; primero, segundo, cuarto y quinto transitorios

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Se aprobaron las siguientes indicaciones del Ejecutivo:

Al artículo 12

1) Para intercalar un literal b), nuevo, pasando el actual literal b) a ser literal c) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“b) Los montos que perciba por concepto de matrícula, aranceles, derechos de exámenes, certificados, estampillas y solicitudes, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban pagar sus estudiantes;”.

Al artículo 15

2) Para modificarlo de la siguiente manera:

a) Elimínase la expresión “cada uno de”.

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, con el siguiente texto:

“Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministro de Hacienda, se fijará el monto de este aporte que corresponderá anualmente a cada una de dichas instituciones”.

Al artículo primero transitorio

3) Para incorporar las siguientes modificaciones:

a) Elimínase en el primer párrafo del literal a) la frase “, debiendo todos estos instrumentos velar por la democracia interna y la participación efectiva de los distintos estamentos de la comunidad en materias curriculares, financieras y en la orientación estratégica de la institución”.

b) Elimínase en el segundo párrafo del literal a) la oración “El Rector será electo de manera directa en un proceso en el que participarán, los académicos, trabajadores y estudiantes del Centro de Formación Técnica.”.

Al artículo segundo transitorio

4) Para sustituir, en su literal h), la frase “y los mecanismos de ratificación democrática por parte de toda la comunidad del centro de formación técnica” por la siguiente “que deberá incluir la consulta a la comunidad educativa del Centro de Formación Técnica.”.

Al artículo cuarto transitorio

5) Para modificarlo de la siguiente manera:

a) Sustitúyese, en el inciso tercero, la oración “que comience a operar” por la siguiente “el inicio de sus actividades académicas”.

b) Elimínase, en el inciso tercero, la frase “, y deberá ser acreditada, al menos, en las áreas institucional y de vinculación con el medio”.

c) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente texto, nuevo, “La tutela y acompañamiento regulada en este artículo será supervisada por el Ministerio de Educación”.

Las modificaciones no requieren de quórum especial

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Pablo Lorenzini**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- ✓ Sr. Nicolás Eyzaguirre, ministro.
- ✓ Sr. Exequiel Silva, asesor legislativo.
- ✓ Sra. Tatiana Klima, encargada de contenidos.
- ✓ Sr. Hugo Arias, encargado de contenidos.
- ✓ Sr. Francisco Martínez, jefe división educación superior.
- ✓ Sr. Patricio Espinoza, coordinador equipo legislativo reforma educacional.
- ✓ Sra. Marcela Arellano, secretaria ejecutiva educación técnico profesional.
- ✓ Sr. Álvaro Cabrera, encargado de reforma educación superior.
- ✓ Sra. Paulina Celis, abogada equipo legislativo.

El propósito de la iniciativa consiste en crear 15 centros de formación técnica estatales en cada una de las regiones del país, como una herramienta de desarrollo individual y social que tendrá por objeto la formación de técnicos y ciudadanos, prioritariamente de jóvenes y trabajadores y trabajadoras. Asimismo, estos centros de formación técnica que se crean constituirán la base de un nuevo sistema de formación, que colaborará en red para asegurar la debida articulación entre estas instituciones y el Ministerio de Educación, así como en aspectos académicos formativos, vinculación con el sistema productivo y otras materias similares.

El mensaje explica que el dominio técnico, el saber especializado, su aplicación, así como su creación y enseñanza en instituciones de educación superior, son indispensables para que nuestra sociedad pueda alcanzar un pleno desarrollo democrático, científico, cultural y productivo.

Se señala que al Estado le corresponde, por lo tanto, velar por el desarrollo de la formación técnica colaborando en la descentralización del conocimiento y siendo promotor de una oferta educativa que se relacione participativamente con su entorno económico, político, social y territorial.

Asimismo, se afirma que le corresponde al Estado asegurar que la educación superior, en tanto derecho social, permita el acceso, en todas sus modalidades, a cada uno de los habitantes del país según sus talentos e intereses. Por todo lo anterior, la formación técnica de nivel superior necesita de un agente que la promueva y la valore socialmente como una

herramienta de desarrollo individual y social en todas y cada una de las regiones del país.

Por ello el Gobierno ha impulsado la creación de Centros de Formación Técnica estatales en cada una de las regiones del país, que tendrán por objetivo la formación de técnicos y ciudadanos(as), prioritariamente de jóvenes y trabajadores y trabajadoras. Esta formación estará orientada tanto a aquellos conocimientos con estrecha relación con el trabajo práctico y las nuevas tecnologías en los distintos territorios, como a aspectos de formación personal y ciudadana.

Los Centros de Formación Técnica que se crean constituirán la base de un nuevo sistema de formación que colaborará en red para asegurar la debida articulación entre estas instituciones y el Ministerio de Educación, así como en aspectos académico formativos, vinculación con el sistema productivo y otras materias similares.

La creación de estos quince Centros de Formación Técnica estatales regionales se origina en la urgente necesidad de mejorar la calidad de la formación técnica y las oportunidades de desarrollo en esta área. Asimismo, pretende ser un aporte en la descentralización, la innovación y la articulación de la oferta pública con el desarrollo y transformación productiva de cada una de las regiones del país.

Durante la última década la formación técnica aparece como una alternativa atractiva para jóvenes que quieren acceder a la educación superior. Se destaca que un 35% de los estudiantes que eligen este nivel formativo proviene de la educación municipal.

Se afirma que en este sector hay significativos niveles de deserción, donde casi el 50% de los estudiantes deserta de los Centros de Formación Técnica y Universidades, y el 60% desertan de los Institutos Profesionales (IP), hacen imprescindible una oferta que se haga cargo de lograr que sus estudiantes terminen su formación.

Se suma al desafío de la deserción, la búsqueda permanente de la pertinencia en los programas ofrecidos por los Centros de Formación Técnica, lo que se evidencia en los bajos niveles de empleabilidad al primer año de egreso de los Centros de Formación Técnica (que alcanzan el 70%, en contraste con el 83% de los universitarios).

Lo anterior, sin embargo, se ve compensado cuando se observan las carreras con mayor empleabilidad que ofrecen los Centros de Formación Técnica (CFT) e Institutos Profesionales (IP). Esto, pues al considerar el 20% de las carreras con mayor empleabilidad promedio de los graduados de CFT e IP, se constata que éstas tienen ingresos promedio superiores o iguales a algunas carreras universitarias.

Visto desde la perspectiva nacional, se da cuenta que diversos estudios dan cuenta del déficit en la formación de trabajadores de sectores claves de la economía, y de las dificultades para acceder a una educación superior de calidad y pertinente, tanto para los jóvenes en situación de vulnerabilidad como para los egresados de la enseñanza media técnica, así como para los trabajadores y trabajadoras. Respecto de consideraciones territoriales, la actual distribución de la matrícula de formación técnica y profesional reproduce la alta concentración de la oferta de educación superior (casi el 70% de ésta se encuentra en las regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Biobío).

Se asevera que la evidencia internacional es clara en la necesidad de que los Estados sean proactivos en el fomento de la formación técnica.

Se agrega que la inexistencia de una oferta estatal a nivel regional hace indispensable que este proyecto cree, en cada una de las regiones, espacios de articulación con la educación escolar; de vinculación con el entorno local y productivo para asegurar la empleabilidad y la pertinencia con el desarrollo local; de aprendizaje coherente con los desafíos tecnológicos y laborales del mundo moderno y, en especial, una fuente de oportunidades para aquellos que han sido menos privilegiados.

Se explica que cada uno de estos Centros de Formación poseerá al menos las siguientes características:

- a) Se desarrollará al alero de una universidad, generando así vínculos y canales de colaboración entre ambas.
- b) Generará una oferta formativa especializada, con los más altos estándares de calidad y acorde a las necesidades productivas de la región.
- c) Avanzará en una mayor articulación con el sector escolar, universitario y la capacitación laboral, en función de establecer trayectorias flexibles para las personas que ingresen a estudiar.

Reseña de la normas de competencia de la Comisión

-Artículos 1º; 12, que ha pasado a ser 11; 13, que ha pasado a ser 12; 14, que ha pasado a ser 13; 15, que ha pasado a ser 14; 16, que ha pasado a ser 15; primero, segundo, cuarto y quinto transitorios-

El artículo 1º, crea los centros de formación técnica, precisando, en cada caso, que éstos son personas jurídicas de derecho público autónomas, funcionalmente descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se agrega que el centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región respectiva y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Estos centros de formación técnica son los siguientes:

- a) El Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota.

- b) El Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá.
- c) El Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta.
- d) El Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama
- e) El Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo
- f) El Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso
- g) El Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago.
- h) El Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- i) El Centro de Formación Técnica de la Región del Maule
- j) El Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío
- k) El Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía
- l) El Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos
- m) El Centro de Formación Técnica de la Región de Los Lagos
- n) El Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- o) El Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

El **artículo 11**, establece que el personal del centro de formación técnica tendrá la calidad de funcionario público y se regirá por el estatuto del centro de formación técnica; los reglamentos especiales, si los hubiere, y supletoriamente por las normas generales. Se agrega que, conforme a sus estatutos el centro de formación técnica podrá fijar y modificar la planta de todo su personal. Las remuneraciones del personal de los centros de formación técnica, serán fijadas de acuerdo a las normas orgánicas de cada uno de ellos.

El **artículo 12** determina que el patrimonio del centro de formación técnica estará constituido por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne la ley de Presupuestos del Sector Público y los que otras leyes le otorguen;
- b) Los ingresos que perciba por los servicios que preste;
- c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título;
- d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios;

e) La propiedad intelectual e industrial que genere y los derechos que de ella se deriven;

f) Las herencias o legados que acepte, lo que deberá hacer siempre con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte; y

g) Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación y de toda clase de impuesto o gravamen que las afecte.

El **artículo 13** dispone que el centro de formación técnica estará exento de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos. Asimismo, se les entrega la facultad de crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales; asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los del centro de formación técnica. Estas operaciones no podrán comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos, los gobiernos regionales y las municipalidades.

Título III Disposiciones finales

El **artículo 14** modifica el artículo 99 de la ley N° 18.681, de la siguiente forma:

a) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “Universidades” y “e”, la frase “, Centros de Formación Técnica”.

b) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “Metropolitana,” e “Instituto” lo siguiente: “Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta, Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso, Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, Centro de Formación Técnica de la Región del Maule, Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía, Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, Centro de Formación Técnica de la Región de Los Lagos, Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y Antártica Chilena”.

El artículo 15 regula que la Ley de Presupuestos de cada año establecerá el monto del aporte fiscal que se destinará a cada uno de los centros de formación técnica estatales que crea esta ley.

Disposiciones transitorias

El **artículo primero** faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de tres meses desde la fecha de publicación de esta ley y, mediante decreto con fuerza de ley, expedido a través del Ministerio de Educación, y suscrito por el Ministro de Hacienda, fije normas de carácter

obligatorio que deberán contener los estatutos de los centros de formación técnica, las que deberán tratar las siguientes materias:

a) La forma de gobierno de la institución, los procedimientos para la designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, uno de los cuales deberá considerar representantes del sector productivo regional, indicándose la forma de su designación, así como las atribuciones fundamentales que correspondan a unos y otros; estas atribuciones podrán especificarse mediante reglamento u otra normativa interna que el centro de formación técnica dicte al efecto, debiendo todos estos instrumentos velar por la democracia interna y la participación efectiva de los distintos estamentos de la comunidad en materias curriculares, financieras y en la orientación estratégica de la institución. El rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, en conformidad con las disposiciones estatutarias. El rector durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez para el período inmediatamente siguiente. El rector será electo de manera directa en un proceso en el que participarán los académicos, trabajadores y estudiantes del centro de formación técnica. El procedimiento y forma de esta elección estará en estas normas y en el reglamento que al efecto dicte cada una de estas instituciones.

b) La estructura académica y administrativa de la institución, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, planes, programas y carreras, para otorgar los títulos técnicos de nivel superior a que éstos conducen y para otorgar otras certificaciones.

El **artículo segundo** faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de esta ley y mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas estatutarias que regularán la organización, las atribuciones y el funcionamiento del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, del Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta, del Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, del Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso, del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Centro de Formación Técnica de la Región del Maule, del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, del Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía, del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Lagos, del Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y del Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

En el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, deberá además establecerse la respectiva fecha de iniciación de actividades académicas de estos centros de formación técnica y la comuna en que se domiciliará.

Para efectos de lo señalado en el inciso precedente y dentro de los 180 días desde la fecha de publicación de esta ley, el rector de cada uno de los centros de formación técnica presentará al Ministerio de Educación el proyecto de estatuto del centro de formación técnica. De conformidad al artículo transitorio anterior, este deberá contener además de las normas de carácter obligatorio, a lo menos, disposiciones relativas a:

- a) El procedimiento para la elaboración de su proyecto de desarrollo institucional.
- b) Los requisitos para postular, asumir y/o ejercer los cargos directivos que señale.
- c) Las normas o mecanismos fundamentales de evaluación y promoción académica e institucional.
- d) Las normas para fijar y modificar la planta de todo el personal de la institución.
- e) El procedimiento para fijar y modificar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones de todo el personal de la institución.
- f) El procedimiento para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la institución, si correspondiere.
- g) El procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.
- h) El procedimiento para proponer una reforma a los estatutos, de acuerdo a la ley, y los mecanismos de ratificación democrática por parte de toda la comunidad del centro de formación técnica.
- i) La forma en que la institución prestará servicios de asesorías y consultorías a terceros resguardando que no afecten los intereses del Estado.
- j) Las autoridades de la institución que poseerán la calidad de ministro de fe.

El **artículo cuarto** dispone que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de esta ley (*esta norma dispone que un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, establecerá los mecanismos e instrumentos de coordinación y colaboración entre los centros de formación técnica, y de éstos con las universidades del Estado y el Ministerio de Educación*) cada centro de formación técnica estatal, desde la fecha en que comience a operar y hasta que obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace, será tutelado y acompañado por una universidad del Estado, preferentemente domiciliada en la misma región y acreditada institucionalmente de acuerdo a la ley N° 20.129. La mencionada universidad será designada por el Ministerio de Educación mediante decreto supremo. Excepcionalmente, en caso de que no hubiere una universidad del Estado en la región o no esté acreditada institucionalmente, podrá ser una de aquellas establecidas en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación, siempre que cumpla el requisito de estar acreditada institucionalmente.

Se agrega que cada centro de formación técnica estatal, deberá someterse, en un plazo máximo de 6 años desde que comience a operar, al proceso de acreditación que establece la ley N° 20.129 o el instrumento

que lo reemplace, y deberá ser acreditada, al menos, en las áreas institucional y de vinculación con el medio.

Se precisa que desde que comience a operar y hasta que obtenga su acreditación, será supervisado por el Consejo Nacional de Educación, el que evaluará el avance y concreción del proyecto educativo, a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico pedagógicas, programas de estudios, recursos físicos y de infraestructura, económicos y financieros, necesarios para otorgar el servicio, la articulación y vinculaciones establecidas en esta ley.

El **artículo quinto**, establece que el mayor gasto fiscal que implique la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida 50 Tesoro Público.”.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 109 de 01.12 .2014, de la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

Antecedentes.

El presente Proyecto de Ley crea quince Centros de Formación Técnica estatales en cada una de las regiones del país, cada uno de ellos con personalidad jurídica y patrimonio propio, desarrollando sus actividades tan sólo en la región correspondiente y se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

a) Para apoyar la instalación y la puesta en marcha de los Centros de Formación Técnica (CFT) que se crean, será necesario que el Fisco contribuya con recursos, a contar del momento que se apruebe el Proyecto de Ley y que en conformidad a la norma legal se nombren los rectores, para que se pueda dar inicio a las actividades de cada una de las instituciones y al apoyo que las universidades que se designen les darán en su proceso de acreditación.

Estos recursos se entregarán a contar del mes de nombramiento de los rectores, y se estima que representarán un gasto fiscal anual del orden de \$ 6.840 millones, durante los primeros cuatro años de su existencia.

b) En el futuro, la Ley de Presupuestos correspondiente a los cuatro primeros años de creación de estas instituciones, incluirá los recursos necesarios para la compra, construcción o adecuación de la

infraestructura necesaria para el funcionamiento de cada CFT y para el equipamiento de sus dependencias. Se estima que el monto total de dichos recursos en esos cuatro años será del orden de \$86.640 millones.

c.- En el futuro, una vez que los nuevos CFT creados por esta ley entren en funcionamiento regular y vayan incorporando alumnos a sus actividades académicas, el financiamiento de sus gastos de operación corresponderá a los instrumentos vigentes para la Educación Superior en ese momento.

d.- En resumen, el mayor gasto fiscal estimado por efecto de la entrada en vigencia de este Proyecto de Ley, para los primeros cuatro años de su aplicación, será el siguiente:

Millones\$ 2014					
	Año 1	Año2	Año 3	Año4	Total
Puesta en marcha institucional	6.840	6.840	6.840	6.840	27.360
Infraestructura y equipamiento	5.546	20.574	44.957	15.563	86.640
Total	12.386	27.414	51.797	22.403	114.000

Informe financieros complementarios

El informe financiero N° 43 de 14 de abril de 2015, acompañó a las indicaciones presentadas ante la Comisión Técnica. Se señala que presenta las indicaciones 142/363 con el objeto de hacer diferentes ajustes al texto del mismo, luego del análisis del proyecto en el Congreso Nacional.

En cuanto a sus efectos sobre el presupuesto fiscal, indica que no representan mayor gasto fiscal.

El informe financiero complementario N° 54 de 22 de abril de 2015, de la Dirección de Presupuestos, se acompañó con motivo de las indicaciones efectuadas al proyecto y sometidas a la decisión de la Comisión de Hacienda, las cuales, según indica este informe, tiene el propósito de precisar algunos conceptos como consecuencia del análisis realizado en el Congreso Nacional.

En cuanto a su efecto fiscal, el informe señala que estas indicaciones no representan mayor gasto fiscal.

Debate de las normas sometidas a la consideración de la comisión estos es los artículos 1°; 11; 12; 13; 14; 15 permanentes y el primero, segundo, cuarto y quinto transitorios.

El señor **Nicolás Eyzaguirre**, Ministro de Educación. Señala que este proyecto no obstante su importancia, es bastante simple ya que al

crear una institución de educación superior y tal como ocurrió durante la tramitación del proyecto que creó las universidades regionales estatales en O'Higgins y Aysén se delega al Ejecutivo la posibilidad de estructurar las especificaciones técnicas y oferta educativa de estos centros de formación técnica.

Reafirma que en opinión del Gobierno es importante contar una red pública de modo que el Estado cumpla con su formación terciaria.

El señor **Auth**, Presidente de la Comisión, hace presente que el Ejecutivo ha presentado indicaciones y pide se aclare el contenido de éstas, principalmente aquella que modifica el artículo 12 del texto aprobado por la Comisión Técnica, referido al financiamiento de estas instituciones y cómo afecta a la ley que establecerá la gratuidad en la educación.

El señor **Eyzaguirre** (Ministro de Educación) explica que se han presentado estas indicaciones por dos razones; la primera de ellas, es que varios de los temas aprobados en Educación son inadmisibles y el segundo, de fondo, que es el motivo por el cual no las suscriben, referido al ya citado artículo 12, que contempla el cobro de aranceles, por cuanto aún no se ha discutido el marco de la gratuidad y parece ser un mal referente establecerlo desde ya respecto de un subconjunto de instituciones.

Agrega que también tienen reparo respecto de una indicación aprobada en Educación de la señora Hoffmann y el señor Kast, al artículo 15, donde innovan en el procedimiento para la determinación de los montos para las instituciones de educación superior, que es un presupuesto general y no respecto de cada una de las instituciones, como se planteó por la Comisión Técnica. Explica que al ser una atribución del Ejecutivo, vienen en revertirla ya que se generaría a nivel presupuestario una casuística que no es dable abordar.

A solicitud del señor Auth, el señor Eyzaguirre precisa los argumentos de fondo, señalando que es un problema de expedición del proceso en la Ley de Presupuestos, si se discute respecto de cada institución se tendría que dar una negociación que no es posible efectuar dentro de los plazos y márgenes de la tramitación de dicha ley. Agrega que cuando se ingrese la ley de financiamiento de la educación superior, se fijarán criterios objetivos para su determinación que no implica discutirlos institución por institución.

Sobre la indicación al artículo primero transitorio, explica que el señor Jackson en la Comisión Técnica introdujo el tema de la gobernanza interna de estas instituciones, en particular, las directrices en materia de curricular, financiera y orientación estratégica. Expresa que el Ejecutivo ingresará modificaciones sobre la gobernanza de estas instituciones, tema que es sumamente complejo, a través de una ley marco.

Otro tema referido a la gobernanza interna de estas instituciones y que fue aprobado en la Comisión Técnica es lo que se conoce, aunque no es exactamente así, como “triestamentalidad” esto es, la participación del alumnado y funcionarios de la institución para elegir o nombrar al rector de ésta. Expresa que este tema no puede ser abordado únicamente para los CFT, sin hacer una discusión seria y de fondo respecto de todas las instituciones de educación superior.

En el mismo sentido en el artículo segundo transitorio se intercala la frase “que deberá incluir la consulta” y que por los motivos ya dados a propósito de los otros temas referidos a la gobernanza interna, el Ejecutivo quiere enmendar a través de la indicación presentada.

Finalmente, en el artículo cuarto transitorio se agregan dos nuevos incisos finales donde se introducen parámetros de cómo debiera ser el proceso de acreditación e introduce un rol para el consejo asesor, que nunca ha tenido, innovando de este modo en las facultades del referido organismo y que redundaría a su vez, en interferir en las materias de iniciativa exclusiva.

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) consulta las razones que animan al Ejecutivo para la creación de entidades públicas en calidad de CFT en cada una de las regiones de Chile y cuáles serán los criterios y el proceso que conducirá a la determinación del lugar donde serán emplazados.

El señor **Aguiló** reconoce la pertinencia tecnológica de que el Estado pueda al menos regular la oferta en cada una de las regiones y en tal sentido aplaude la iniciativa. Respecto de las indicaciones del Ejecutivo señala que las comparte, no se imagina que en la Cámara se discutiera región por región los FNDR o el aporte al fondo común municipal comuna por comuna. Agrega que los parámetros estarán definidos de forma objetiva en una ley marco posterior.

Luego señala que para él no tiene lógica dentro del compromiso de gratuidad que se contemple como una fuente de financiamiento de estas instituciones el arancel de los estudiantes. Agrega que a su juicio, hay una contradicción y propone que en la letra b) que está incorporando el Ejecutivo se agregue la palabra “excepcionalmente” para que de este modo se dé una señal que la parte principal de su patrimonio no estará constituida por aranceles y matrículas. Cierra su intervención, expresando que de no hacerse dicha salvedad queda como si nunca hubiera existido el compromiso de gratuidad en la educación.

El señor **De Mussy** consulta cómo se va a definir el lugar donde estarán emplazados. Respecto indicación letra b) artículo 4º, consulta si no habrá certificación respecto del proyecto y respecto de la letra c) si la tutela a cargo del Ministerio de Educación, pudiera estar a cargo del Consejo.

El señor **Ortiz** destaca que la Presidenta está cumpliendo un compromiso. Señala que fue profesor y le consta que la gente que está en las carreras técnicas consigue rápidamente trabajo. Expresa que es un financiamiento importante por parte del Gobierno. Señala que es partidario de darle rápida tramitación y de la forma de financiamiento.

El señor **Jaramillo** señala que el proyecto recoge un problema por lo que valora su cumplimiento. Adicionalmente, consulta qué significa (en el informe financiero) el gasto en el año uno, dos y por qué después son 20 y después 44 y luego se termina en 15. Expresa que no entiende como se abordará la infraestructura.

Sobre el cobro de aranceles, expresa que él suprimiría la palabra aranceles. Plantea finalmente los problemas que se han originado en la región de Los Ríos por la mesa regional constituida para definir el emplazamiento del CFT y pide al señor Ministro poner atención a las autoridades ministeriales en la conducción de dicho proceso.

El señor **Auth** señala que le parece positivo el proyecto, sin embargo su preocupación fundamental no son los nuevos CFT sino los antiguos CFT, porque en la Región Metropolitana la oferta pública será infinitamente menor frente a la privada. Consulta cómo definirá la gratuidad y cuáles serán las regulaciones y controles. Manifiesta que comparte las indicaciones en su espíritu y letra, pues no le parece que en el recodo de un artículo pueda resolverse un tema grande como es el de la gratuidad. No es partidario de plantear respecto de un proyecto parcial a lo que es la gratuidad en general, porque no resuelve el fondo de la discusión. Reitera su inquietud respecto de la forma en que se abordará la gratuidad en adelante, esa es su preocupación.

El señor **Eyzaguirre** (Ministro de Educación) expresa que estos CFT estatales son importantes por tres razones: en primer lugar, el tema de la calidad y acreditación no es opción sino una obligación (garantía de calidad); en segundo lugar, porque al Estado le interesa desde el punto de vista de objetivo nacional, la vinculación con el medio. El CFT estatal deberá hacerse cargo y considerar la realidad de la región en las carreras que ofrecerá (garantía de pertinencia); y finalmente, en este tipo de instituciones existe una combinación de pluralidad y pluralismo que es garantizado en una institución pública (garantía de pluralismo).

Respecto de la gratuidad e inquietudes del señor Aguilo sobre la materia recalca que no hay gato encerrado: los CFT serán sin fin de lucro, por construcción y por estadística éstos centros acogen a jóvenes de estratos más vulnerables de la población, por lo que pensando en cualquier escenario de gratuidad, estos serán gratuitos, por lo mismo, no les parece que sea un recodo de discusión sin pasar por una general y en seria sobre la materia.

Explica al señor **De Mussy** que estos CFT deben ser acreditados y no hay opción de que éstos funcionen sin estar debidamente acreditados. Explica que el Consejo Nacional de Acreditación es una institución autónoma y es el encargado de la acreditación.

El señor **Melero** consulta si no es más preciso que diga el Consejo de Acreditación o basta con que sea el Ministerio de Educación quien se haga cargo.

El señor **Francisco Martínez**, Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, explica que la norma se refiere a una facultad propia del Ministerio de Educación y no a una del Consejo de Acreditación que no forma parte de éste.

Respecto del lugar, explica la discusión respecto del diseño ese ha sido un proceso que se ha realizado en las 15 regiones a través de mesas de participación. Aclara que un CFT no es un edificio, es una institución por lo que su locación puede ir variando según las necesidades de la región.

Respecto del informe financiero, explica que muestra la progresión en los primeros cuatro años, y la construcción en los primeros 5 años. Luego se suma los otros y al cuarto año hay un remanente que responde a lo que falta por terminar, hay una progresión de varios años. No todos los CFT tienen la misma por lo que no es un monto fijo cada año.

En lo que dice relación con la vinculación con el medio, es una tarea permanente porque están concebidos para relacionarse con las empresas, tanto como en los programas de estudio como en las prácticas profesionales. Señala que habrá una canalización de necesidades locales y es un gran salto para el Estado que se satisfagan esas necesidades específicas.

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) consulta la fecha probable en que empezarán a operar los CFT y si tendrán una imagen de marca común o serán extensión de la universidad que les acompañe en el proceso de acreditación.

El señor **Aguiló** se declara satisfecho con la explicación del Ministro sobre la gratuidad.

El señor **Monsalve** expresa que en la región del Biobío están los únicos CFT que reciben aporte del Estado (Lota y Lebu) cuyo mecanismo de financiamiento es único, lo recurso son entregados vía CORFO, previa licitación. Consulta si habrán tres regímenes distintos para los CFT: el especial de los de la Región del Biobío; los públicos estatales que se crean mediante el proyecto y los privados ya existentes; en particular, pregunta cuál es la postura del Ejecutivo respecto de la continuidad de estos dos centros.

El señor **Santana** expresa que estuvo en Puerto Montt en el ciclo de revisión y análisis de los CFT y en él hubo parlamentarios que

transversalmente plantearon su preocupación respecto de los proyectos de arrastre u otras iniciativas de educación superior. Señala que valora estas iniciativas y ojalá éstas instituciones de encuentren reconocidas a través de un organismo de prestigio para que tenga reconcomiendo y valoración en el mercado.

Expresa que tiene la misma preocupación que surgió durante la discusión del proyecto que creó las universidades estatales en O'Higgins y Aysén, en el sentido que existe un informe financiero pero sin un horizonte claro. Agrega que se generan expectativas, pero se pregunta si serán capaces de cumplir e insiste que este tipo de iniciativas son valorables, pero que no sean solo con la connotación de cumplir compromisos. En tan sentido, recuerda el compromiso asumido por la Presidenta Bachelet en su primer mandato: la construcción del CFT de Chiloé que no se ha cumplido, por cuanto está pendiente la materialización, la construcción del campus. Teme que por cumplir los compromisos que hoy se plantean, se dejen pendientes o suspendidos aquellos que ya están en carpeta. Destaca que la construcción de la infraestructura es un aspecto importante del proyecto y hace un llamado al Ministro a subsanar las observaciones respecto de ese proyecto y se inicie la construcción del campus universitario en Chiloé.

El señor **Eyzaguirre** (Ministro de Educación) expresa que es válido que se planteen temas relacionados al proyecto, el problema es que no siempre pueden resolverse al mismo tiempo los unos y los otros. No obstante lo anterior, en ausencia de un marco de cómo se van a financiar los CFT estatales y sin fines de lucro, éstos recibirán financiamiento estatal directo, por tanto no dependerán de convenios con otras instituciones o garantías.

Expresa respecto de la inquietud del señor Santana que puede resultar difícil de comprender cuando no se haya resuelto los pendientes se asuman nuevas compromisos, señala que está pendiente de la situación sobre la Universidad de Los Lagos en Chiloé.

El señor **Francisco Martínez**, Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, aclara respecto del proyecto de Chiloé que el Ministerio ha avanzado en la componente que se comprometió: la aprobación de los recursos y declara que entregarán dicha información. Señala que el atraso se debe a una causa exógena al Ejecutivo, que es la aprobación de los recursos regionales, lo que según se le informó estaría subsanado.

El señor **Monsalve** expresa que el Ministro está cargo de la política educacional del Gobierno, por eso es razonable pedirle pronunciamiento sobre las políticas sectoriales. Solicita se informe por escrito cuáles es la postura del Ejecutivo respecto de los CFT financiados por el Estado de Lebu y Lota.

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) aclara que al tenor de lo expuesto por el Ministro, que todo CFT sin fines de lucro será financiado

por el Estado y entiende que dichos centros cumplen, a su parecer, con esos requisitos.

El señor **Monsalve** precisa que es importante la aclaración y definición dado, pero quienes aparecen gestionándolos no es el Estado, sino que las universidades Católica del Norte y de Los Lagos.

El señor **Eyzaguirre** (Ministro de Educación) señala que él puede o no puede tener las respuestas y explica que aún no se presenta el proyecto sobre gratuidad por lo que no está en condiciones de responder taxativamente la pregunta del señor Monsalve, sin perjuicio de lo cual, observando la situación en que se encuentran le parece que estarían considerados.

El señor **Santana** valora lo señalado por el señor Eyzaguirre terminar lo pendiente y avanzar en lo nuevo y agrega que los recursos del Gobierno Regional se aprobaron dos veces, el problema son las observaciones que se han efectuado a proyecto respecto a su infraestructura. Reitera su solicitud de darle celeridad a esta materia.

VOTACIÓN

Los artículos 1º; 11; 12; 13; 14; 15 permanentes y el primero, segundo, cuarto y quinto transitorios son del siguiente tenor:

“Artículo 1º.- Créanse los siguientes centros de formación técnica:

a) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

b) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Tarapacá y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

c) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel

superior en la Región de Antofagasta y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

d) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Atacama y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

e) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Coquimbo y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

f) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Valparaíso y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

g) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región Metropolitana de Santiago y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

h) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

i) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región del Maule, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Maule y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

j) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Biobío y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

k) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de La Araucanía y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

l) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Los Ríos y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

m) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Lagos, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Los Lagos y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

n) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

o) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Artículo 11.- El personal del centro de formación técnica tendrá la calidad de funcionario público y se regirá por el estatuto del centro de formación técnica; los reglamentos especiales, si los hubiere, y supletoriamente por las normas generales.

De la forma establecida en sus estatutos, el centro de formación técnica podrá fijar y modificar la planta de todo su personal.

Las remuneraciones del personal de los centros de formación técnica, serán fijadas de acuerdo a las normas orgánicas de cada uno de ellos.

Artículo 12.- El patrimonio del centro de formación técnica estará constituido por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público y los que otras leyes le otorguen;
- b) Los ingresos que perciba por los servicios que preste;
- c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorpórale, que se le transfieran o adquiera a cualquier título;
- d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios;
- e) La propiedad intelectual e industrial que genere y los derechos que de ella se deriven;
- f) Las herencias o legados que acepte, lo que deberá hacer siempre con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte; y
- g) Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación y de toda clase de impuesto o gravamen que las afecte.

Artículo 13.- El centro de formación técnica estará exento de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos.

Asimismo, tendrá la facultad de crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales; asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los del centro de formación técnica. Estas operaciones no podrán comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos, los gobiernos regionales y las municipalidades.

Artículo 14.- Modifícase el artículo 99 de la ley N° 18.681, de la siguiente forma:

a) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “Universidades” y “e”, la frase “, Centros de Formación Técnica”.

b) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “Metropolitana,” e “Instituto” lo siguiente: “Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta,

Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso, Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Centro de Formación Técnica de la Región del Maule, Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía, Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, Centro de Formación Técnica de la Región de Los Lagos, Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y Antártica Chilena”.

Artículo 15.- La ley de Presupuestos de cada año establecerá el monto del aporte fiscal que se destinará a cada uno de los centros de formación técnica estatales que crea esta ley.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de tres meses desde la fecha de publicación de esta ley y, mediante decreto con fuerza de ley, expedido a través del Ministerio de Educación, y suscrito por el Ministro de Hacienda, fije normas de carácter obligatorio que deberán contener los estatutos de los centros de formación técnica, las que deberán tratar las siguientes materias:

a) La forma de gobierno de la institución, los procedimientos para la designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, uno de los cuales deberá considerar representantes del sector productivo regional, indicándose la forma de su designación, así como las atribuciones fundamentales que correspondan a unos y otros; estas atribuciones podrán especificarse mediante reglamento u otra normativa interna que el centro de formación técnica dicte al efecto, debiendo todos estos instrumentos velar por la democracia interna y la participación efectiva de los distintos estamentos de la comunidad en materias curriculares, financieras y en la orientación estratégica de la institución.

El rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, en conformidad con las disposiciones estatutarias. El rector durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez para el período inmediatamente siguiente. El rector será electo de manera directa en un proceso en el que participarán los académicos, trabajadores y estudiantes del centro de formación técnica. El procedimiento y forma de esta elección estará en estas normas y en el reglamento que al efecto dicte cada una de estas instituciones.

b) La estructura académica y administrativa de la institución, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, planes, programas y carreras, para otorgar los títulos

técnicos de nivel superior a que éstos conducen y para otorgar otras certificaciones.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de esta ley y mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas estatutarias que regularán la organización, las atribuciones y el funcionamiento del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, del Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta, del Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, del Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso, del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Centro de Formación Técnica de la Región del Maule, del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, del Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía, del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Lagos, del Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y del Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

En el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, deberá además establecerse la respectiva fecha de iniciación de actividades académicas de estos centros de formación técnica y la comuna en que se domiciliará.

Para efectos de lo señalado en el inciso precedente y dentro de los 180 días desde la fecha de publicación de esta ley, el rector de cada uno de los centros de formación técnica presentará al Ministerio de Educación el proyecto de estatuto del centro de formación técnica. De conformidad al artículo transitorio anterior, éste deberá contener además de las normas de carácter obligatorio, a lo menos, disposiciones relativas a:

- a) El procedimiento para la elaboración de su proyecto de desarrollo institucional.
- b) Los requisitos para postular, asumir y, o ejercer los cargos directivos que señale.
- c) Las normas o mecanismos fundamentales de evaluación y promoción académica e institucional.
- d) Las normas para fijar y modificar la planta de todo el personal de la institución.
- e) El procedimiento para fijar y modificar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones de todo el personal de la institución.
- f) El procedimiento para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la institución, si correspondiere.

g) El procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.

h) El procedimiento para proponer una reforma a los estatutos, de acuerdo a la ley, y los mecanismos de ratificación democrática por parte de toda la comunidad del centro de formación técnica.

i) La forma en que la institución prestará servicios de asesorías y consultorías a terceros resguardando que no afecten los intereses del Estado.

j) Las autoridades de la institución que poseerán la calidad de ministro de fe.

Artículo cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ley, cada centro de formación técnica estatal, desde la fecha en que comience a operar y hasta que obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace, será tutelado y acompañado por una universidad del Estado, preferentemente domiciliada en la misma región y acreditada institucionalmente de acuerdo a la ley N° 20.129. La mencionada universidad será designada por el Ministerio de Educación mediante decreto supremo.

Excepcionalmente, en caso de que no hubiere una universidad del Estado en la región o no esté acreditada institucionalmente, podrá ser una de aquellas establecidas en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación, siempre que cumpla el requisito de estar acreditada institucionalmente.

Cada centro de formación técnica estatal, deberá someterse, en un plazo máximo de 6 años desde que comience a operar, al proceso de acreditación que establece la ley N° 20.129 o el instrumento que lo reemplace, y deberá ser acreditada, al menos, en las áreas institucional y de vinculación con el medio.

Desde que comience a operar y hasta que obtenga su acreditación, será supervisado por el Consejo Nacional de Educación, el que evaluará el avance y concreción del proyecto educativo, a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico pedagógicas, programas de estudios, recursos físicos y de infraestructura, económicos y financieros, necesarios para otorgar el servicio, la articulación y vinculaciones establecidas en esta ley.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que implique la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida 50 Tesoro Público.”.

Indicaciones del Ejecutivo

Al artículo 12

- 1) Para intercalar un literal b), nuevo, pasando el actual literal b) a ser literal c) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“b) Los montos que perciba por concepto de matrícula, aranceles, derechos de exámenes, certificados, estampillas y solicitudes, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban pagar sus estudiantes;”.

Al artículo 15

- 2) Para modificarlo de la siguiente manera:

a) Elimínase la expresión “cada uno de”.

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, con el siguiente texto:

“Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministro de Hacienda, se fijará el monto de este aporte que corresponderá anualmente a cada una de dichas instituciones”.

Al artículo primero transitorio

- 3) Para incorporar las siguientes modificaciones:

a) Elimínase en el primer párrafo del literal a) la frase “, debiendo todos estos instrumentos velar por la democracia interna y la participación efectiva de los distintos estamentos de la comunidad en materias curriculares, financieras y en la orientación estratégica de la institución”.

b) Elimínase en el segundo párrafo del literal a) la oración “El Rector será electo de manera directa en un proceso en el que participarán, los académicos, trabajadores y estudiantes del Centro de Formación Técnica.”.

Al artículo segundo transitorio

4) Para sustituir, en su literal h), la frase “y los mecanismos de ratificación democrática por parte de toda la comunidad del centro de formación técnica” por la siguiente “que deberá incluir la consulta a la comunidad educativa del Centro de Formación Técnica.”.

Al artículo cuarto transitorio

- 5) Para modificarlo de la siguiente manera:

a) Sustitúyese, en el inciso tercero, la oración “que comience a operar” por la siguiente “el inicio de sus actividades académicas”.

b) Elimínase, en el inciso tercero, la frase “, y deberá ser acreditada, al menos, en las áreas institucional y de vinculación con el medio”.

c) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente texto, nuevo, “La tutela y acompañamiento regulada en este artículo será supervisada por el Ministerio de Educación.”.

Acuerdo de la Comisión


La Comisión acuerda votar en forma conjunta las disposiciones de competencia de la Comisión, es los artículos 1°; 11; 12; 13; 14; 15 permanentes y el primero, segundo, cuarto y quinto transitorios, con las respectivas indicaciones presentadas por el Ejecutivo, más arriba transcritas.

Sometidos a votación en forma conjunta las normas de competencia de la Comisión (artículos 1°; 11; 12; 13; 14; 15 permanentes y el primero, segundo, cuarto y quinto transitorios) conjuntamente con las indicaciones del Ejecutivo (números 1, 2, 3, 4 y 5), son aprobadas por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Osvaldo Andrade (por el señor Schilling); Juan Antonio Coloma (por el señor Silva), y Osvaldo Urrutia.

Se designa como Diputado Informante al señor **Pablo Lorenzini**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 22 de abril de 2015, con la asistencia de los Diputados señores Pepe Auth(Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; Ernesto Silva; Osvaldo Urrutia; Juan Antonio Coloma y Osvaldo Andrade.

SALA DE LA COMISIÓN, a 28 de abril de 2015.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
 Abogado Secretario de la Comisión